

1.8.3.1-20

Tunja, 09 de marzo de 2026

Señor(A)
ANÓNIMO



BOY2026ER009959
BOY2026EE011050

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD BOY2026ER009959

Cordial saludo.

En atención a la solicitud BOY2026ER009959 de fecha 20 de febrero de 2026, la Administración se permite informar lo siguiente:

Con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y la continuidad en los procesos académicos de las instituciones educativas del departamento, la Secretaría de Educación de Boyacá realiza la provisión de vacantes docentes atendiendo estrictamente la normatividad vigente y los procedimientos administrativos establecidos para tal fin.

En primera instancia, cuando se generan vacantes definitivas o temporales, estas son revisadas internamente mediante el análisis de la planta de personal docente del departamento, verificando la existencia de docentes en condición de excedentes en las instituciones educativas. En estos casos, se procede a realizar los movimientos de personal correspondientes, con el fin de optimizar la distribución del recurso humano disponible y garantizar la continuidad del servicio educativo.

Posteriormente, una vez efectuado este proceso de revisión interna, se procede a la verificación y uso de los listados de elegibles derivados de los concursos de mérito administrados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como de los casos que cuentan con reten social, conforme a la normatividad aplicable.

Finalmente, una vez agotadas las instancias anteriormente mencionadas, y de acuerdo con lo establecido en la **Circular No. 47 del 19 de diciembre de 2024**, las vacantes que persisten se ofertan a través del aplicativo **Sistema Maestro**, mecanismo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional para la provisión de vacantes docentes en calidad de provisionalidad.

Es importante precisar que la asignación de vacantes se realiza con base en las necesidades del servicio educativo identificadas en las instituciones educativas del departamento y conforme a los procedimientos administrativos establecidos, por lo cual no corresponde a designaciones discrecionales o realizadas de manera directa, como se menciona en el escrito presentado.

Así mismo, las vacantes definitivas que deben ser provistas mediante concurso de méritos son

reportadas oportunamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con los lineamientos y etapas establecidas dentro del proceso de selección correspondiente. Entre tanto se surten dichos procesos, la administración debe garantizar la prestación del servicio educativo mediante los mecanismos de provisión temporal autorizados por la normatividad vigente.

Atentamente,



EFRAIN OLIVO MELO BECERRA

Profesional Especializado
Grupo Gestión de Personal

Proyectó: MARIA YALHI AVILA MENDOZA
Revisó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA

Anexos: